

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00280-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BBVA COLOMBIA S.A. (NIT. 860.003.020-1)
DDO: MARTHA LILIANA ARGOTY BOTERO (C.C. 31.486.645)

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto BBVA Colombia S.A. (NIT. 860.003.020-1) en contra de Martha Liliana Argoty Botero (C.C. 31.486.645).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 28 de octubre de 2022 decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.06).

1. PAGARÉ No. 02305000600686 (C1 NM.03 FL.01-02 e.e).

1.1. Por la suma de \$ 192.696.989= por concepto de capital vencido.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 1.1., calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 01/05/2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

La apoderada judicial de la parte actora, aportó notificación realizada a la demandada al correo electrónico jsreinitajs@gmail.com y gerencia@asecon.com el 01/12/2022, hora 04:20 p.m. (C1 Nm.12), la cual se entiende surtida el 06/12/2022 (Art.8º Ley 2213/22).

III. CONSIDERACIONES

Revisado el Pagaré No. 02305000600686 de fecha 29/06/2018 (C1 Nm.03 Fl. 01), título valor objeto de la presente demandaé, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma

enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora realizó la notificación a la demandada Martha Liliana Argoty Botero (C.C. 31.486.645) el 01/12/2022 hora 04:20 a.m., surtiéndose la notificación a partir del 06/12/2022, quién no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales.

Dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 70 de la ley 1116/06.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de BBVA Colombia S.A. (NIT. 860.003.020-1) en contra de Martha Liliana Argoty Botero (C.C. 31.486.645), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO : De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada Martha Liliana Argoty Botero (C.C. 31.486.645), incluyendo la suma de \$ 5.780.910= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00280-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94ccccfa0f313e3c57b3b0003aa06ef84f4efb4f6bc3303dc18548ff88f067f**

Documento generado en 27/06/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>